

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 14 de marzo de 2018

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto del proyecto de solventación a la solicitud de información, que fue presentado por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

- **Folio 0610100026318 (Confidencial):**

Primero. - Con fecha 14 de febrero de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 061010006318, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

"Cantidad de resoluciones con fundamento en el artículo 36, tercer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a favor de los contribuyentes por año entre 2011 y 2018"

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"De ser posible, adjuntar las mismas en versión pública"

Segundo. - Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC), la Administración General de Hidrocarburos (AGH), la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF) y la Administración General Jurídica (AGJ), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 113, fracción II, 130, 135, 136, 137, 138, 144, y 145, de la LFTAIP; 69 del Código Fiscal Federal (CFF); 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo Quinto, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, así como los Criterios 7/17, referente a los "Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información", 3/17, en el que se establece que "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información", 08/17, y 18/13 referente a que "En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada", emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, las



Administraciones Centrales de Fiscalización al Sector Financiero, Grupos de Sociedades, Grandes Contribuyentes Diversos, Fiscalización Internacional, de Precios de Transferencia, de Apoyo Jurídico y Normatividad de Grandes Contribuyentes y de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, adscritas a AGGC, manifestaron que se cuenta con total de 25 resoluciones emitidas con fundamento en el artículo 36, tercer párrafo del CFF, respecto del periodo solicitado.

Por su parte, la Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad Internacional, adscrita a la AGGC, informó que no se lleva a cabo registro alguno de la información requerida en sus sistemas, bases de datos o similares, motivo por el cual no se cuenta con la información solicitada, toda vez que resulta innecesario para dicha Unidad Administrativa contar con los datos requeridos.

Asimismo, la Administración de Operación de Hidrocarburos "1", de la Administración Central de Operación de Hidrocarburos, adscrita a la AGH, señaló que, desde el 25 de agosto de 2015, fecha en la que inició operaciones la AGH, al 14 de febrero de 2018, no cuenta con resoluciones emitidas con fundamento en el artículo 36, tercer párrafo del CFF, por lo que el número es igual a cero.

Así también, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal adscrita a la AGAFF, proporcionó información estadística de las solicitudes resueltas favorablemente al contribuyente, por año, respecto del periodo de 2011 a 2018.

En ese sentido, en relación con "*De ser posible, adjuntar las mismas en versión pública*", informó que lo solicitado corresponde a información fiscal obtenida por dicha Autoridad en el ejercicio de sus facultades, por tal motivo, se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Finalmente, la Administración Central de lo Contencioso, adscrita a la AGJ, proporcionó información estadística respecto de las resoluciones emitidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, tercer párrafo, del CFF, del año 2011, a la fecha de la presentación de la solicitud (14 de febrero de 2018).

Ahora bien, en relación con "*De ser posible, adjuntar las mismas en versión pública*", puso a disposición del solicitante las versiones públicas de las mismas, en virtud de que se encuentran firmes, precisando que no se puede realizar su entrega en la modalidad solicitada (entrega por internet), en virtud de que obran en papel, por lo tanto, se tienen que reproducir también en papel, a fin de testar las palabras, párrafos o renglones que estén clasificados por contener información que se encuentra clasificada como confidencial, por tratarse de información protegida por el secreto fiscal.



En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal y la Administración Central de lo Contencioso.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal y la Administración Central de lo Contencioso, de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal.
Información clasificada: resoluciones emitidas con fundamento en el artículo 36, tercer párrafo, del CFF, en el periodo de 2011 a 2018.
Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal, misma que fue obtenida en el ejercicio de sus facultades.
Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo Quinto, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de lo Contencioso.
Información clasificada: información contenida en las resoluciones emitidas con fundamento en el artículo 36, tercer párrafo del CFF, en el periodo comprendido de 2011 a 2018, relativa al nombre, razón y/o denominación social de contribuyentes, domicilio fiscal, domicilio para oír y recibir notificaciones, montos de créditos, clave del Registro Federal de Contribuyentes, nombre del representante legal, datos de



identificación de documentos notariales, por permitir la identificación del contribuyente al encontrarse en fuentes de acceso público.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo Quinto, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Finalmente, acorde con lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, una vez que se realice el pago de las versiones públicas ofrecidas al solicitante, el CTSAT revisará y aprobará las mismas.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
y Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y del Presidente del
CTSAT



Lic. Juan Manuel González Alvarado
Titular del Área de Quejas y Suplente de la Titular
del Órgano Interno de Control



Lic. Haideé Guzmán Romero
Subadministradora de Coordinación de
Archivos, Transparencia y Control de Gestión
Institucional y Suplente del Coordinador de
Archivos



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de Jurídica y
Suplente del Secretario Técnico del CTSAT